



SESIÓN EXTRAORDINARIA, URGENTE Y DECISORIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016

-o0o-

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las **dieciséis horas** del día **14 de diciembre de 2016**, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, para celebrar, en segunda convocatoria, sesión Extraordinaria y Urgente, bajo la presidencia de la Primera Teniente de Teniente de Alcaldesa, D^a LAURA ÁLVAREZ CABRERA; con la asistencia de los Tenientes de Alcaldesa, D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ y D^a MARÍA DEL CARMEN COLLADO JIMÉNEZ.

Excusan su asistencia: la Sra. Alcaldesa, D^a MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, el Tercer Teniente de Alcaldesa, D. SANTIAGO GALVÁN GÓMEZ y el Cuarto Teniente de Alcaldesa, D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ.

Actúa como Secretario Suplente de la Junta de Gobierno Local, el Segundo Teniente de Alcaldesa, D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ.

Así mismo excusa su asistencia, el Interventor Municipal, D. JUAN RAYA GÓMEZ.

ORDEN DEL DIA

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

2.- DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA EFECTUADA POR FUNCIONARIO MUNICIPAL, POR CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA POR PERIODO SUPERIOR A SEIS MESES.-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED] funcionario municipal con [REDACTED] ha solicitado (representado por Dña. [REDACTED], Letrada del Iltre. Colegio de Abogados de Jerez) excedencia voluntaria "desde el 16 de febrero de 2017 y hasta el 15 de febrero de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores."

Visto informe emitido por la Secretaría Técnica del Área de Gobierno que textualmente dice: "ANTECEDENTES // 1.- Con fecha 23 de junio de 2015, se le notificó al Sr. [REDACTED] el acuerdo de JGL en el que se acordaba la imposición de sanción de dos años en virtud del expediente disciplinario incoado y suspendido por Resolución de Personal nº16/14, de fecha 21 de marzo de 2014, por los hechos probados en la Sentencia nº 410/2013, de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz en el Procedimiento Sumario 2/2012, en la que se le condena por varios delitos dolosos. // 2.- Con fecha 7 de enero de 2015 se emite Auto de la Sentencia Firme Condenatoria nº 410/2013 y con fecha 6 de marzo de 2015 por Resolución de Personal nº34/14, se reanuda la instrucción del expediente disciplinario. // 3.- Como medida cautelar de carácter preventivo, este funcionario estuvo suspendido de funciones durante 84 días (desde el 25 de marzo al 16 de junio de 2014), y con fecha 25 de junio de 2015 comienza la suspensión firme de funciones, siendo su finalización el próximo 31 de marzo de 2017. // 4.- Con fecha 4 de noviembre de 2016, ha presentado escrito en este Ayuntamiento solicitando el "pase a la excedencia voluntaria por interés

particular con fecha efecto desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2019, y ello en virtud del artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores". // FUNDAMENTO JURÍDICO // PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, sobre la "suspensión firme" afirma que dicha suspensión adquiere el carácter de firme cuando se impone en virtud de condena o sanción disciplinaria, determinando tanto la condena como la sanción la pérdida de puesto de trabajo, excepto cuando la suspensión firme no exceda de seis meses. // En el caso que nos ocupa, D. [REDACTED] ha sido sancionado administrativamente por un período de dos años (superior a seis meses), encontrándose por tanto en la situación de pérdida de puesto de trabajo, y en tanto no transcurra el plazo de suspensión de funciones no procederá ningún cambio de situación administrativa (artículo 22.2 del mencionado RD 365/1995). // SEGUNDO.- Siguiendo bajo la regulación de dicho Real Decreto 365/1995, estipula que el funcionario que haya perdido su puesto de trabajo como consecuencia de condena o sanción DEBERÁ SOLICITAR EL REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO con un mes de antelación a la finalización del período de duración de la suspensión (artículo 22.3 del mencionado RD) // El solicitante se encuentra cumpliendo la sanción impuesta en virtud de expediente disciplinario, cuya fecha de finalización será el 31 de marzo de 2017. // TERCERO.- En cuanto a la competencia para resolver sobre este asunto, de conformidad con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde la Junta de Gobierno Local. // Cabe concluir que: // 1.- La normativa aplicable a los funcionarios no es la mencionada en su escrito de solicitud de fecha 4 de noviembre de 2016, dado que el cuerpo funcional se rige por su normativa que no es la laboral, ya que la excedencia por interés particular que solicita en su escrito la fundamenta en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, siendo el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), el que recoge esta figura para los funcionarios públicos. // 2.- Lo solicitado por el funcionario de policía local, D. [REDACTED] NO PROCEDE en cuanto que, una vez finalizado el cumplimiento de la sanción disciplinaria el 31 de marzo de 2017 y de acuerdo con el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado), en tanto no transcurra el plazo de la suspensión de funciones no procederá ningún cambio de situación administrativa (artículo 22.2), procediendo lo estipulado en el punto siguiente (artículo 22.3) debiendo solicitar con un mes de antelación el reingreso al servicio activo que se produciría el 1 de abril de 2017 y atendiendo al siguiente punto (artículo 22.4), de no solicitarse el reingreso al servicio activo en el tiempo señalado en el párrafo anterior, se le declarará, de oficio, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde la fecha de finalización de la sanción. // Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos."

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Desestimar la solicitud de excedencia voluntaria del funcionario municipal D. [REDACTED] "desde el 16 de febrero de 2017 y hasta el 15 de febrero de 2019", puesto que al encontrarse en cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones y en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, "en tanto no transcurra el plazo de suspensión de funciones no procederá ningún cambio de situación administrativa."

SEGUNDO: El funcionario deberá solicitar, con un mes de antelación a la finalización del periodo de la suspensión de funciones en el que se encuentra, el reingreso al servicio activo (Artículo 22.3 del

citado Real Decreto).

TERCERO: De no solicitarse el reingreso en el plazo señalado en el apartado anterior, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria (Artículo 23.4 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado).

CUARTO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado (representado por Dña. [REDACTED] Letrada del Iltre. Colegio de Abogados de Jerez)."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

3.- **ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTO: 1000/12).-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 12.798,09€.

Con fecha 23 de febrero de 2015 el Juzgado de lo Social nº1 de Jerez dicta Sentencia nº 94/2015 con el fallo siguiente: *"Estimando parcialmente la demanda formulada por D. [REDACTED] frente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en acción de despido debo declarar y declaro improcedente el despido producido y extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 12 de septiembre de 2012 y condeno al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a estar y pasar por la presente declaración y a que, abone a la actora la cantidad de quince mil cuatrocientos sesenta y tres euros y ochenta y siete céntimos (15.463,87€) en concepto de diferencia de indemnización.*

Debo absolver y absuelvo al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de los demás pedimentos frente al mismo formulados".

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), en Sentencia nº2652/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, desestima *"el recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra la sentencia dictada el 23 de Febrero de 2015, en el Juzgado de lo Social nº1 de Jerez de la Frontera, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta por D. [REDACTED], en impugnación de despido contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y confirmamos la sentencia impugnada en todos sus pronunciamientos, condenando al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera al pago de las costas causadas y al abono de los honorarios del Letrado/la impugnante del recurso, por ser perceptivos en cuantía de 600 euros más IVA, que en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social".*

Vista Resolución de Alcaldía de 7 de noviembre de 2016 que Decreta se proceda al cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 15.463,87€ de diferencia de indemnización, y de 600€ (más IVA) de costas causadas y honorarios del Letrado/a impugnante del recurso, por el despido improcedente de D. ██████████ en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 7 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

4.- **ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 1018/12).-**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"Dña. ██████████ con NIF ██████████, causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluida en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 12.731,64€.

Con fecha 19 de junio de 2015 el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez dicta Sentencia nº 213/2015 con el fallo siguiente: "*Que estimando la demanda formulada por Dña. ██████████ contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando al Organismo demandado al abono de la indemnización de 28.328,08€ a la parte actora, de la que debe restarse la indemnización ya percibida, declarando extinguida la relación laboral.*"

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social) en Sentencia nº2691/2016 de 13 de octubre de 2016 desestima "*el recurso de suplicación interpuesto por la representación Letrada del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº2 de Jerez de la Frontera, de fecha 19 de junio de 2015, sobre despido a instancias de Dña. ██████████, debiendo confirmar la resolución recurrida, condenando al recurrente en costas en las que se deberá incluir la cantidad de 600 euros en concepto de honorarios del Sr. Graduado Social, impugnante del recurso.*"

Vista Resolución de Alcaldía de 7 de noviembre de 2016 que Decreta se proceda al cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 15.596,44€ de diferencia de indemnización y 600€ de honorarios del Sr. Graduado Social, por el despido improcedente de Dña. ██████████ en el Ayuntamiento de Jerez.

Todo ello sin perjuicio que se interese judicialmente la rectificación del error material advertido en

Sentencia del Juzgado de lo Social nº2 de Jerez con nº 213/15 de 19 de junio de 2015, que en su Hecho Probado Segundo, en cuanto a la indemnización percibida, detalla que la indemnización de despido abonada fue de 12.731,40€, en lugar de 12.731,64€)

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 7 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

5.- **ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 1030/12).**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 68.468,43€.

Con fecha 24 de febrero de 2015 el Juzgado de lo Social nº1 de Jerez dicta Sentencia nº 95/2015 con el fallo siguiente: " Estimando parcialmente la demanda formulada por D. [REDACTED] frente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con asistencia del Ministerio Fiscal en acción por despido con vulneración de derechos fundamentales, debo declarar y declaro improcedente el despido producido y extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 12 de septiembre de 2012 y condeno al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a estar y pasar por la presente declaración y a que, abone a la actora la cantidad de ciento veinticuatro mil trescientos setenta y tres euros y ochenta y cuatro céntimos (124.373,84€) en concepto de diferencia de indemnización.

Debo absolver y absuelvo al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de los demás pedimentos frente al mismo formulados."

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), en Sentencia de fecha 19 de octubre de 2016, desestima "los recursos de suplicación interpuestos por el Letrado D. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], y por el Letrado D. [REDACTED], en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la Sentencia dictada el 24 de febrero de 2015 por el Juzgado de lo Social número nº1 de Jerez de la Frontera en sus autos nº1030/2012, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, condenando al recurrente Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera al pago de costas."

La Sentencia, en el tercer párrafo del fallo, textualmente dice: "Condenamos al recurrente Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera al pago de las costas de su recurso, en las que sólo se comprenden – por no constar la reclamación de otros gastos necesarios – los honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600€) más el IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la LRJS."

Vista Resolución de Alcaldía de 14 de noviembre de 2016 que Decreta se proceda al cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y

Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 124.373,84€ de diferencia de indemnización y 600€ (más el IVA correspondiente) de honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso, por el despido improcedente de D. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

Todo ello sin perjuicio que se interese judicialmente la rectificación del error material advertido en Sentencia del Juzgado de lo Social nº1 de Jerez con nº 95/15 de 24 de febrero de 2015, que en su Hecho Probado Cuarto, en cuanto al descuento de la indemnización percibida, detalla que el importe abonado fue de 68.486,43€, en lugar de 68.468,43€.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 14 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

6.- **ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 1005/12).**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluida en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 24.762,20€.

Con fecha 18 de marzo de 2015 el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez dicta Sentencia nº 96/2015 con el fallo siguiente: "*Que desestimando la excepción de cosa juzgada y estimando la demanda formulada por Dña. [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando al Organismo demandado a el abono de la indemnización de 55.151,23€ a la parte actora de la que debe restarse la indemnización ya percibida.*"

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), en Sentencia nº2491/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, desestima "*el recurso de suplicación interpuesto por la representación Letrada del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Jerez de la Frontera, de fecha 19 de junio de 2015, sobre despido a instancias de Dña. [REDACTED], debiendo confirmar la resolución recurrida, condenando al recurrente en costas en las que deberá incluir la cantidad de 600 euros, en concepto de honorarios del Sr. Letrado / Graduado Social, impugnante del recurso.*"

Vista Resolución de Alcaldía de 28 de octubre de 2016 que Decreta se proceda al cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 30.389,03€ de diferencia de indemnización y 600€ de costas, en concepto de honorarios del Sr. Letrado / Graduado Social impugnante del recurso, por el despido improcedente de Dña. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo a la interesada, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 28 de octubre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

7.- ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (SENTENCIA 184/15).-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 15.180,11€.

Con fecha 5 de mayo de 2015 el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez dicta Sentencia nº 184/2015 con el fallo siguiente: "Que estimando parcialmente la demanda formulada por Dña. [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, emplazado el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando al Organismo demandado a abonar la indemnización de 33.689,79€ a la parte actora de la que debe restarse la indemnización ya percibida."

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), en Sentencia nº2651/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, desestima "el recurso de suplicación interpuesto por Dña. [REDACTED] contra la sentencia dictada el día 5 de mayo de 2015, en el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez de la Frontera, en el procedimiento seguido por la demana interpuesta en impugnación de despido a instancias de Dª [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y confirmamos la sentencia impugnada en todos sus pronunciamientos".

Vista Resolución de Alcaldía de 7 de noviembre de 2016 que Decreta se proceda al cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 18.509,68€ de diferencia de

indemnización por el despido improcedente de Dña. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 7 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

8.- **ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 1051/12).**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 13.676,50€.

Con fecha 15 de junio de 2015 el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez dicta Sentencia nº 198/2015 con el fallo siguiente: " *Que estimando la demanda formulada por D. [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando al Organismo demandado al abono de la indemnización de 30.370,68€ a la parte actora, de la que debe restarse la indemnización ya percibida.*"

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), en Sentencia nº2692/2016 de fecha trece de octubre de 2016, desestima "el recurso de suplicación interpuesto por la representación Letrada del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm.2 de Jerez de la Frontera de fecha 15 de junio de 2015, sobre despido a instancias de D. [REDACTED], debiendo confirmar la resolución recurrida, condenando al recurrente en costas en las que se debe incluir la cantidad de 600 euros, en concepto de honorarios del Sr. Graduado Social, impugnante del recurso."

Vista Resolución de Alcaldía de 23 de noviembre de 2016 que Decreta se proceda al cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 16.694,18€ de diferencia de indemnización y 600€ de costas, en concepto de honorarios del Sr. Graduado Social, por el despido improcedente de D. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos

Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 10 de noviembre de 2016 (citada, por error, en la propuesta como de 23 de noviembre de 2016), por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

9.- **ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 963/12).**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo la cantidad de 14.208,10€ en concepto de indemnización.

Vista Sentencia nº 81/2015 del Juzgado de lo Social nº2 de Jerez de fecha trece de marzo de 2015 con el fallo siguiente: "*Que desestimando la excepción de cosa juzgada y estimando la demanda formulada por Dña. [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando al Organismo demandado a optar entre el abono de la indemnización de 31.431,76€ a la parte actora de la que debe restarse la indemnización ya percibida, o su readmisión, con pago en este caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.*"

Visto fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social) de 20 de octubre de 2016 con nº 2750/16 con literal siguiente: "Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez de la Frontera en sus autos núm. 0963/12, en los que el recurrente fue demandado por Dña. [REDACTED], en demanda de despido, y como consecuencia confirmamos dicha sentencia.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden - por no constar la reclamación de otros gastos necesarios - los honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600€) así como el IVA correspondiente, que en el caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 LRJS."

Vista Resolución de Alcaldía de 14 de noviembre de 2016 que Decreta cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 17.223,66€ de diferencia de indemnización y 600€ (más IVA correspondiente) de costas, en concepto de honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso, por el despido improcedente de Dña. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería

Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 14 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

10.- ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTO 985/2012).

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 51.707,25€.

Con fecha 13 de marzo de 2015 el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez dicta Sentencia nº 86/2015 con el fallo siguiente: "*Que desestimando la excepción de cosa juzgada y estimando la demanda formulada por D. [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando al Organismo demandado a optar entre el abono de la indemnización de 116.012,67€, a la parte actora de la que debe restarse la indemnización ya percibida, o su readmisión, con pago en este caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia*".

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), dicta Sentencia nº2703/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, con el fallo siguiente: "*Desestimamos el recurso de suplicación formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y confirmamos la Sentencia del Juzgado de lo Social número Dos de los de Jerez de la Frontera, autos 985/12, promovidos por D. [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez.*"

En el párrafo tercero del citado fallo, "condena a la parte recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden – por no constar la reclamación de otros gastos necesarios -, los honorarios de la asistencia letrada de la parte que impugnó el recurso en cuantía de seiscientos euros (600 euros) que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según la Ley reguladora de la Jurisdicción Social."

Vista Resolución de Alcaldía de 14 de noviembre de 2016 que Decreta se proceda al cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 64.305,42€ de diferencia de indemnización y 600€ de costas, en concepto de honorarios de la asistencia letrada de la parte que impugnó el recurso, por el despido improcedente de D. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

Todo ello sin perjuicio que se interese judicialmente la rectificación del error material advertido en Sentencia del Juzgado de lo Social nº2 de Jerez con nº 86/15, de 19 de junio de 2015, que en su Hecho Probado Primero detalla que la parte demandante, D. [REDACTED], percibía un salario bruto diario de 70,56€, cuando el salario bruto diario que debe reflejarse es de 168,93€ (según Acuerdo de JGL de 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día).

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 14 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

11.- ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 990/12).-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 12.962,35€.

Con fecha 13 de marzo de 2015 el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez dicta Sentencia nº 87/2015 con el fallo siguiente: *"Que desestimando la excepción de cosa juzgada y estimando la demanda formulada por D. [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando al Organismo demandado, a optar entre el abono de la indemnización de 28.540,44€, a la parte actora, de la que debe restarse la indemnización ya percibida, o su readmisión, con pago en este caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia".*

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), en Sentencia con nº2749/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, desestima *"el recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº2 de Jerez de la Frontera en sus autos núm. 0990/12, en los que el recurrente fue demandado por D. [REDACTED], en demanda de despido, y como consecuencia confirmamos dicha sentencia.*

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden - por no constar la reclamación de otros gastos necesarios - los honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600 €) así como el IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 237.2 LRJS."

Vista Resolución de Alcaldía de 10 de noviembre de 2016 que Decreta cumplimiento y ejecución de la Sentencia.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 15.578,09€ de diferencia de indemnización y 600€ (más IVA correspondiente) de costas, en concepto de honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso, por el despido improcedente de D. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 10 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

12.- **ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 981/12).**

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo en concepto de despido la cantidad de 21.121,42€.

Con fecha 10 de febrero de 2015 el Juzgado de lo Social nº1 de Jerez dicta Sentencia nº 64/2015 con el fallo siguiente: *"Estimando la demanda formulada por Dña. [REDACTED] frente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en acción por despido debo declarar y declaro improcedente el despido producido y extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 12 de septiembre de 2012 y condeno al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a estar y pasar por la presente declaración y a que, abone a la actora la cantidad de veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis euros con ochenta y ocho céntimos (24.666,88€) en concepto de diferencia de indemnización.*

Debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de los demás pedimentos frente al mismo formulados."

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), en Sentencia nº2761/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, emite el fallo siguiente: *"Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº1 de Jerez de la Frontera en sus autos núm. 0981/12, en los que el recurrente fue demandado por Dña. [REDACTED] en demanda de despido, y como consecuencia confirmamos dicha Sentencia.*

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden – por no constar la reclamación de otros gastos necesarios –, los honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600€) así como del IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la LRJS."

Vista Resolución de Alcaldía de 10 de noviembre de 2016 que Decreta se proceda al cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos

32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 24.666,88€ de diferencia de indemnización y 600€ (más IVA correspondiente) de costas en concepto de honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso, por el despido improcedente de Dña. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo a la interesada, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la Intervención Municipal; y vista la Resolución de Alcaldía, de 10 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

13.- ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 1050/12).-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluida en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo la cantidad de 76.409,56€ en concepto de indemnización.

Con fecha 9 de abril de 2015 el Juzgado de lo Social nº3 de Jerez dicta Sentencia nº 86/2015 con el fallo siguiente: "Que estimando la demanda formulada por D. [REDACTED] frente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez, y en consecuencia, debo declarar y declaro el despido como improcedente con efectos de 12/09/12, quedando extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución (09/04/15) y condenando a la empresa a indemnizar al trabajador la cantidad de 157.489,93€."

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), en Sentencia nº2756/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, emite el fallo siguiente: "Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº3 de Jerez de la Frontera en sus autos núm.1.050/12, en los que el recurrente fue demandado por D. [REDACTED] en demanda de despido, y como consecuencia confirmamos dicha sentencia.

Se condena a la recurrente al pago de costas de este recurso, en las que sólo se comprenden - por no constar la reclamación de otros gastos necesarios - los honorarios del Sr. Letrado la impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600€) así como del IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la LRJS."

Con fecha 21 de noviembre de 2016 se emite Resolución de Alcaldía en la que se dispone, que hasta que se resuelva por el Juzgado la corrección de error material presentada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jerez con fecha 17/11/16, y visto Informe del Gabinete Jurídico, se proceda "al abono de la cantidad de 134.731,35€ en concepto de diferencia de indemnización, quedando a expensas de lo que se disponga judicialmente un total de 22.758,58€ que en caso de ser desestimadas las pretensiones planteadas por parte del Ayuntamiento, serán debidamente abonadas sirviendo la presente Resolución a tales efectos."

La citada Resolución de Alcaldía Decreta "se proceda al cumplimiento y ejecución en los términos establecidos en la Resolución, todo ello sin perjuicio y a resultas de lo que se disponga judicialmente que resuelva definitivamente sobre el contenido de dicha corrección."

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 134.731,35€ de diferencia de indemnización y 600€ (más IVA correspondiente) de costas, en concepto de honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso, por el despido improcedente de D. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo al interesado, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, y la Intervención Municipal y vista la Resolución de Alcaldía, de 21 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia en los términos establecidos en la propia Resolución, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

14.- ABONO EN CONCEPTO DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE (AUTOS 1044/12).-

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes:

"Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED], causó baja en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2012, al haber sido incluido en el procedimiento de despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2012, al particular 33 del Orden del Día), percibiendo la cantidad de 7.060,93€ en concepto de indemnización.

Vista Sentencia nº 100/2015 del Juzgado de lo Social nº3 de Jerez de fecha diecisiete de abril de 2015 con el fallo siguiente: "Que estimando la demanda formulada por Dña. [REDACTED] frente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez, y en consecuencia, debo declarar y declaro el despido como improcedente con efectos de 12/09/12. Quedando extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución (17/04/15) y condenando a la empresa a indemnizar al trabajador en la cantidad de 14.113,46€."

Visto Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social) de 20 de octubre de 2016 con nº 2760/16 que en su fallo dispone: "Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por Dª [REDACTED], contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº3 de Jerez de la Frontera en sus autos núm.1044/12, en los que el recurrente fue demandante contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en demanda de despido, y como consecuencia confirmamos dicha sentencia."

Vista Resolución de Alcaldía de 22 de noviembre de 2016 en la que se dispone que hasta que se resuelva por el Juzgado la corrección de error material presentada con fecha 21/11/16, y visto Informe del Gabinete Jurídico, se proceda "al abono de la cantidad de 8.676,62€ en concepto de diferencia de indemnización, quedando a expensas de lo que se disponga judicialmente un total de

5.436,84€ que, en caso de ser desestimadas las pretensiones planteadas por parte del Ayuntamiento, serán debidamente abonadas sirviendo la presente Resolución a tales efectos ."

La citada Resolución de Alcaldía Decreta "se proceda a su cumplimiento y ejecución en los términos establecidos en la Resolución, todo ello sin perjuicio y a resultas de lo que se disponga de lo que se disponga judicialmente que resuelva definitivamente sobre el contenido de dicha corrección."

Visto Informe de la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Empleo, Recursos Humanos y Deportes. Visto Informe de la Intervención Municipal sobre consignación presupuestaria.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme a los artículos 32 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento y 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto y proceder al ingreso de la cantidad de 8.676,62€ de diferencia de indemnización por el despido improcedente de Dña. [REDACTED] en el Ayuntamiento de Jerez.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Acuerdo a la interesada, a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, los servicios jurídicos del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, y la Intervención Municipal y vista la Resolución de Alcaldía, de 22 de noviembre de 2016, por la que se decreta el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia en los términos establecidos en la propia Resolución, así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las catorce horas y quince minutos, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

LA PRIMERA TTE. DE ALCALDESA

EL SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL

EL SGDO. TTE. DE ALCALDESA